EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2016-00003-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio rural denominado Parcela 4 la Esperanza ubicado en la Vereda Campo Hermoso Cerro Madera del Municipio de Tibú – Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-183924, y Cedula Catastral No. 00-03-0008-0004-000, con un Área de 24 Hectáreas 8394 m², con los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo desde el Punto 10 al Punto 33598 pasando por los Puntos 33597, 12, 13, 14 y 15 en línea quebrada, en una longitud de 1553,69 metros, en dirección Suroriente, colinda con JOSE PALACIOS; **ORIENTE:** Partiendo desde el Punto 33598 al Punto 33604 en línea recta, en una longitud de 156,74 metros, en dirección Suroriente, colinda con el RIO NUEVO PRESIDENTE; **SUR:** Partiendo desde el Punto 33604 al Punto 6 pasando por los Puntos 33594, 1, 2, 3, 4 y 5 en línea quebrada, en una longitud de 1234,04 metros, en dirección Noroeste, colinda con JOSE MARIA TOBOS. Partiendo desde el Punto 6 al Punto 33596 pasando por los Puntos 33595 y 8 en línea quebrada, en una longitud de 317,96 metros, en dirección Noroeste, colinda con ELIBARDO N; **OCCIDENTE:** Partiendo desde el Punto 33596 al Punto 10 en línea recta, en una longitud de 113,04 metros, en dirección Noroeste, colinda con ROMULO N. Se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2016

LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria
Avenida 4E Nº 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co